**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN VECINAL**

**DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**TÍTULO I**

**De los Objetivos y Disposiciones Preliminares**

**CAPÍTULO I**

**De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social; es de aplicación obligatoria en el territorio de Puerto Vallarta y tiene por objeto garantizar la participación de los individuos en la vida y actividades del Municipio a través del establecimiento de procedimientos y mecanismos que permitan la conformación, organización, funcionamiento, renovación y competencia de Organizaciones Vecinales y/o Personas Jurídicas que ejercerán las funciones de representación ciudadana y vecinal en las colonias, barrios, comunidades y zonas del municipio.

**Artículo 2.-** Este ordenamiento municipal se expide por el Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, siendo reglamentario del título séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.-** Constituyen objetivos del presente Reglamento y son criterios orientadores para su aplicación:

1. Facilitar y promover la participación de los vecinos y asociaciones que los agrupan en la gestión municipal, con respeto total a las facultades de decisión de los órganos municipales;
2. Fomentar la vida asociativa, la participación ciudadana y vecinal en la ciudad, sus colonias, barrios y zonas;
3. Aproximar la gestión municipal a los vecinos, procurando de este modo mejorar su eficacia;
4. Facilitar a las asociaciones de vecinos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, la información acerca de las actividades, obras, servicios, proyectos y programas emprendidos por las dependencias municipales;
5. Garantizar la Solidaridad y la Igualdad entre los individuos;
6. Orientar, capacitar y promover la interacción del ciudadano con las entidades gubernamentales, creando las condiciones para la discusión de los asuntos públicos;
7. Consensar la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del Municipio;
8. Involucrar a los ciudadanos en la implementación, ejecución y evaluación de los programas sociales municipales;
9. Determinar los procedimientos para la conformación, organización, funcionamiento, renovación y competencia de las organizaciones vecinales para la participación ciudadana en el Municipio;
10. Fomentar la participación ciudadana y dar las condiciones necesarias para la organización vecinal de la población del Municipio, en los términos establecidos por el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
11. Garantizar la legitimidad y representación de las organizaciones vecinales para la participación ciudadana en el Municipio, bajo los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que generen o a la que tengan acceso;
12. Facilitar el funcionamiento y la toma de decisiones por parte de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;
13. Determinar las dependencias municipales responsables para asesorar, acompañar y coordinar las relaciones con las organizaciones vecinales para la participación ciudadana en el Municipio, así como sus facultades y atribuciones; e
14. Impulsar los mecanismos alternativos como métodos para la solución y conciliación de controversias que se susciten entre los vecinos del Municipio de Puerto Vallarta.

**Artículo 4.-** La Dirección de Desarrollo Social es la dependencia municipal encargada de la organización vecinal por lo que se auxiliará de la Subdirección de Participación Ciudadana y organización vecinal para dar cumplimiento a sus funciones conforme lo establezca el presente Reglamento y los demás ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 5.-** Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

1. **Arbitraje**: Es un mecanismo de solución de controversias en virtud del cual las partes acuerdan mediante la celebración de un convenio arbitral, someter la solución de determinados conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto a una determinada relación jurídica a la decisión de un laudo arbitral, de uno o varios terceros;
2. **Ayuntamiento**: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, entendido como el órgano colegiado que funciona en pleno;
3. **Comité Vecinal**: Órgano de representación de la Junta Vecinal del barrio, colonia o fraccionamiento en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
4. **Conciliación:** El mecanismo mediante el cual uno o varios conciliadores intervienen como facilitadores y orientadores de la comunicación entre los integrantes de la comunidad que tengan un conflicto. El conciliador no propone ni decide, sino que las partes contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial y corresponde a este ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de quienes intervienen en el conflicto;
5. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular de Puerto Vallarta, autoridad en materia de participación ciudadana;
6. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco;
7. **Entidades Gubernamentales:** Para referirse indistintamente al Ayuntamiento, las dependencias de la administración pública municipal, los organismos públicos descentralizados o desconcentrados de éste, fideicomisos públicos o empresas de participación mayoritaria municipal; cualquiera que sea su denominación o la forma que adopten y que ejerzan funciones, facultades, atribuciones del sector público o presten servicios públicos a la ciudadanía;
8. **Gobernanza:** Forma de gobernar, que promueve un nuevo modo de gestión de los asuntos públicos, fundamentado en la participación de la ciudadanía en todos sus niveles, tanto nacional, local, internacional y regional;
9. **Junta Vecinal:** Forma de organización vecinal, reconocida por la Dirección de Desarrollo Social, que se integra por los vecinos y residentes de una colonia, barrio o fraccionamiento en el Municipio de Puerto Vallarta;
10. **Ley:** La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
11. **Mecanismos de Participación Ciudadana:** Son los mecanismos de participación ciudadana y popular contemplados en la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y su reglamento municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;
12. **Municipio:** Área Geográfica y social que abarca el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
13. **Organizaciones Vecinales:** Forma en como los vecinos del Municipio se agrupan para tener una representación vecinal reconocida por la Dirección de Desarrollo Social, e intervenir en la discusión de los asuntos de interés común para sus integrantes, la protección y cooperación mutua para solventar las necesidades compartidas y la mejora en su calidad de vida, así como la de su comunidad o entorno;
14. **OSCs:** Forma de organización vecinal reconocida a asociaciones, organismos de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica propia y funciones vecinales, reconocidas por la Dirección de Desarrollo Social;
15. **Procuraduría**: La Procuraduría Social del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco;
16. **Reglamento:** El presente Reglamento de Organización Vecinal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
17. **Secretaría**: Secretaría General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
18. **Subdirección:** Subdirección de Participación Ciudadana y Organización Vecinal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco;
19. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
20. **Vecino:** La persona propietaria de algún bien inmueble dentro del Municipio o la persona que habitual o permanentemente reside en el territorio geográfico del mismo, que haya adquirido esa calidad en términos de este Reglamento.

**Artículo 6.-** Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. La Constitución Política del Estado de Jalisco;
3. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
4. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;
5. El Código Civil del Estado del Jalisco;
6. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; y
7. El Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza.

**CAPÍTULO II**

**De los Ciudadanos y Vecinos del Municipio**

**Artículo 7.-** El Municipio reconoce como ciudadanos a los mexicanos, hombres y mujeres mayores de edad, en los términos que marca el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo los mismos, la calidad de vecinos conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 8.-** Para efectos del presente Reglamento, tiene la calidad de vecino, todo ciudadano que:

1. Nazca y resida dentro del territorio del Municipio; o
2. Establezca su domicilio dentro del territorio municipal, con una antigüedad mayor a los seis meses, sin importar su lugar de procedencia y que manifieste por escrito ante la Secretaría su deseo de adquirir su vecindad;

**Artículo 9.-** Para efectos del presente Reglamento, la vecindad se adquiere:

1. De forma consuetudinaria o convencional y sin necesidad de comprobar con un acto formal el establecimiento de su domicilio dentro del territorio municipal; y
2. De forma voluntaria mediante la manifestación expresa ante la Secretaría, de asentar su domicilio dentro del territorio municipal de forma indefinida, para los efectos de la fracción II del artículo anterior.

**Artículo 10.-**Únicamente se reconoce como medio para acreditar la vecindad, la credencial de elector vigente que contenga el domicilio del interesado o la presentación de su constancia del trámite de actualización de su credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral y/o presentar la carta de residencia expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento.

**Artículo 11.-** Las controversias sobre la vecindad de una persona podrán dilucidarse por uso de los medios alternativos para la solución de conflictos establecidos por el orden jurídico municipal.

**Artículo 12.-** La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses; salvo el caso del desempeño de cargos públicos, por comisión oficial, enfermedad, estudiar fuera del Municipio o cualquier otra causa justificada, lo cual será resuelto por la Subdirección.

Para los casos de renuncia expresa, la Secretaría llevará el registro respectivo e informará lo conducente a la Subdirección para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 13.-** La pérdida de la vecindad conlleva la pérdida de los derechos de organización vecinal; sin embargo, no limita el derecho ciudadano de ejercer los Mecanismos de Participación Ciudadana a que refiere la normatividad de la materia siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

**Artículo 14.-**Adicionalmente a lo establecido por el Título Decimotercero del Código Civil del Estado de Jalisco, se consideran derechos de los vecinos del Municipio:

1. Participar en la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, a través de los procesos y organizaciones previstos en el presente Reglamento;
2. Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los funcionarios y servidores públicos, y en caso de pertenecer a un grupo vulnerable, recibir las consideraciones del caso;
3. Manifestar todo tipo de ideas, siempre y cuando lo haga de forma pacífica y respetuosa;
4. Formar parte de alguna organización vecinal donde se ubique su domicilio y en su caso, del órgano que lo represente, en los términos del presente Reglamento y los estatutos de la organización que se trate;
5. Participar con voz y voto en las sesiones o asambleas del organismo del que forme parte;
6. Tener acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información;
7. A la protección de sus datos personales;
8. Ejercer los medios de defensa establecidos en el presente Reglamento; y
9. Todas las demás que reconozca y proteja la Constitución y las leyes que emanan de ella.

**Artículo 15.-** Adicionalmente a lo establecido por el Título Decimotercero del Código Civil del Estado de Jalisco, se consideran obligaciones de los vecinos del Municipio:

1. Respetar las opiniones de los demás;
2. Respetar las decisiones o acuerdos que se tomen en el marco de las asociaciones vecinales;
3. Ejercer sus derechos sin afectar a los demás; y
4. Todas las demás contempladas en las leyes y reglamentos correspondientes.

**CAPÍTULO III**

**De las Entidades Gubernamentales**

**Artículo 16.-** Para los efectos y aplicación del presente Reglamento, es entidad y dependencias gubernamentales municipales:

1. El Ayuntamiento;
2. El Presidente Municipal;
3. La Dirección;
4. La Subdirección; y
5. La Procuraduría.

**Artículo 17.-** Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento:

1. Reconocer a las organizaciones vecinales, y en su caso, previo al desahogo del procedimiento correspondiente revocar dicho reconocimiento;
2. Proponer y autorizar la celebración de convenios que coadyuven a mejorar la participación vecinal en el municipio;
3. Autorizar las reformas, modificaciones y adiciones al presente Reglamento; y
4. Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

**Artículo 18.-** Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Presidente Municipal:

1. Brindar el apoyo que requieran las organizaciones vecinales con el objeto de que desarrollen sus actividades con regularidad, pudiendo asistir a sus sesiones con derecho a voz pero sin voto;
2. Proponer al Pleno del Ayuntamiento las reformas, modificaciones y adiciones al presente Reglamento, sin restringir el uso de las facultades que las leyes y reglamentos otorgan a los ediles: y
3. Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

**Artículo 19.-** Son facultades del titular de la Dirección, en materia de organización vecinal:

1. Generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerciten plenamente sus derechos frente a las entidades gubernamentales, para que las mismas interactúen en un plano de igualdad frente al ciudadano;
2. Promover previo a la aprobación del presupuesto de egresos, la asignación de una partida presupuestal para llevar a cabo la capacitación que requieran las organizaciones vecinales del municipio;
3. Generar el Plan Anual de Capacitación y garantizar en la medida de su capacidad el impartir a las organizaciones vecinales del municipio cursos de capacitación en temas referentes a: Participación Ciudadana; Presupuesto Gubernamental; Administración Pública Municipal; Principios del Derecho; Asociaciones Civiles y Derechos Humanos, así como otorgarles material informativo. Así mismo, promoverá las gestiones necesarias para que los cursos de capacitación cuenten con validez oficial, ante las instancias correspondientes;
4. Orientar y asesorar a los vecinos para que los procesos ciudadanos que se desarrollen logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;
5. Por sí o a través del Titular de la Subdirección, funja como moderador en los procesos democráticos electivos y de rendición de cuentas de las asociaciones vecinales y en caso de su imposibilidad, designar a la persona que lleve a cabo esta función;
6. Facilitar, promover y vigilar la organización vecinal en términos de este Reglamento; y
7. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

**Artículo 20.-** La Subdirección tiene facultades concurrentes para la aplicación del presente Reglamento, por lo que, a efecto de evitar duplicidad de funciones, se coordinará y sujetará a las indicaciones que reciba por parte del titular de la Dirección, salvo las facultades que le han sido expresamente otorgadas en la realización de funciones específicas.

**Artículo 21.-** Es competencia de la Procuraduría la aplicación de las disposiciones relativas a los procesos alternativos para la solución de controversias, conforme a las disposiciones de éste Reglamento.

**Artículo 22.-** En caso de que se requiera, el resto de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, realizarán funciones de apoyo técnico y operativo para la consecución de los objetivos establecidos en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO IV**

**Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular**

**Artículo 23.-**Para el cumplimiento de los objetivos del presente ordenamiento, las organizaciones vecinales tienen derecho a presentar propuestas o solicitudes al ayuntamiento, mismas que deberán ser a través del Consejo atendiendo previamente el procedimiento establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 24.-** Es obligación del Consejo recibir, atender y dar seguimiento en los términos establecidos, a las propuestas y solicitudes presentadas por las organizaciones vecinales.

**TÍTULO II**

**De la Organización Vecinal para la Participación Ciudadana**

**CAPÍTULO I**

**Organizaciones Vecinales para la Participación Ciudadana**

**Artículo 25.-** La organización vecinal para la participación ciudadana del Municipio se realizará a través de un sistema de organizaciones vecinales, compuesta por niveles de representación que garantizarán el ejercicio de los derechos ciudadanos de los vecinos en el ámbito municipal.

**Artículo 26.-** Son organismos vecinales para la participación ciudadana en el Municipio y susceptibles de reconocimiento por parte del Gobierno Municipal, las siguientes:

1. Las Asociaciones Civiles, Organismos de la Sociedad Civil y Organismos no Gubernamentales con funciones de representación vecinal. Las Asociaciones Civiles deberán cumplir con los estatutos establecidos por la misma; y
2. Las Juntas Vecinales que estén debidamente registradas a la Dirección.

**Artículo 27.-** Para el reconocimiento de una organización vecinal ante el Ayuntamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Solicitud por escrito suscrita por el órgano de dirección electo o representante del organismo de la sociedad civil, según sea el caso de su conformación, que deberá cumplir con lo especificado en la normatividad aplicable y el procedimiento administrativo;
2. Identificación oficial de los solicitantes;
3. Las actas siguientes:

**a)** Constitutiva que contenga sus estatutos sociales; o

**b)** En su caso, acta de la asamblea general donde se elija o designe al órgano de dirección; y

1. El dictamen de delimitación territorial expedido por la Dirección.

**CAPÍTULO II**

**De las Asociaciones Civiles, Organismos de la Sociedad Civil**

**y Organismos No Gubernamentales**

**Artículo 28.-** Para entablar relaciones y vínculos con el Ayuntamiento, las OSCs podrán hacerlo mediante asociaciones civiles legalmente constituidas conforme a la legislación civil del Estado de Jalisco, así como hacer la presentación de los antecedentes de labor social o un plan de trabajo con un fin lícito en específico.

**Artículo 29.-** Las OSCs que no se encuentren formalmente constituidas podrán asumir las reglas establecidas en el presente Reglamento, en lo que respecta a su funcionamiento o regirse bajo las reglas que acuerden sus miembros.

**Artículo 30.-** Los conflictos entre los integrantes de las OSCs podrán ser dilucidados a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la normatividad aplicable.

Las asociaciones civiles en general se regirán por lo establecido en la normatividad aplicable en materia civil, o en su defecto se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para las asociaciones vecinales.

**Artículo 31.-** La Subdirección revisará la existencia de alguna organización vecinal dentro de la delimitación territorial previamente conformada o en vías de conformación, de ser el caso, se invitará a los vecinos a incorporarse a dicha asociación vecinal, y en caso de advertir algún conflicto, por conducto de la Procuraduría, se intentará resolverlo mediante la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 32.-** Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y no requerirá de suplentes, los cuales serán nombrados en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria y su nombramiento no deberá exceder de un año.

**CAPÍTULO III**

**Sección Primera**

**De las Juntas Vecinales**

**Artículo 33.-** La Junta Vecinal es una forma de organización vecinal, que se integra por los vecinos y residentes de una colonia, barrio o fraccionamiento, conformada para la realización de obras y acciones sociales en beneficio de la colectividad.

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento, dentro de SU periodo Constitucional correspondiente, deberán integrar las juntas vecinales, mediante el procedimiento de elección que establece el presente Reglamento.

**Artículo 35.-** Al órgano de representación de la Junta Vecinal se le denominará Comité Vecinal, el cual estará conformada por:

1. Un Presidente;
2. Un Secretario;
3. Un Tesorero; y
4. Cuatro Vocales

Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y no requerirá de suplentes.

**Artículo 36.-**Los miembros durarán en el cargo tres años a partir de que sean elegidos, continuando en su cargo hasta que se elija nuevo comité en los términos del artículo 34 del presente reglamento.

**Artículo 37.-** El cargo de cada uno de los miembros del comité vecinal será honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

**Artículo 38.-** Para ser miembro de los Comités Vecinales, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Saber leer y escribir;
3. Presentar comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a tres meses;
4. Presentar credencial de elector vigente con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral y que contenga el domicilio del interesado o la presentación de su constancia del trámite de actualización de su credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral;
5. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno;
6. Constancia expedida por la Dirección, de no haber sido destituido de algún Comité Vecinal;
7. No desempeñar algún otro cargo de representación ciudadana en los tres niveles de gobierno o de elección popular; y
8. No ser servidor público Federal, Estatal o Municipal.

**Artículo 39.-** No podrán ser miembros del Comité Vecinal a constituirse:

1. Todas aquellas personas que hayan sido sentenciadas por un delito grave que amerite pena privativa de la libertad;
2. Los menores de edad; y
3. Los que sean o hayan sido pastores o ministros de Iglesia.

**Sección Segunda**

**Procedimiento para el Registro de Planillas y**

**Elección de Comités Vecinales**

**Artículo 40.-** La elección de los miembros de los Comités Vecinales se hará, previa convocatoria que para estos efectos expida la Dirección, la que se publicará en los lugares visibles del barrio, colonia o fraccionamiento durante tres días hábiles antes de la elección del Comité Vecinal, misma que en todos los casos deberá contener, como requisitos mínimos, los siguientes:

1. El lugar, día y hora en que se celebrará la elección del comité respectivo;
2. El lugar, días y horarios en que se llevará a cabo el registro de planillas;
3. El procedimiento para el registro de planillas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento;
4. El establecimiento de requisitos a cumplir para poder registrarse;
5. La indicación de que en dicha elección se elegirá al Comité Vecinal, siempre y cuando, se cumplan con los requisitos del presente Reglamento;
6. La indicación de que la votación será directa y secreta y que participarán únicamente, los habitantes o vecinos con derecho para asistir a la elección del Comité Vecinal en los términos del presente Reglamento;
7. La mención de que se levantarán las actas correspondientes para la elección del Comité Vecinal, las cuales quedarán en resguardo de la Dirección, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
8. El señalamiento de que el Comité Vecinal estará integrado por:
9. Presidente;
10. Secretario;
11. Tesorero; y,
12. Cuatro vocales
13. El señalamiento de que el Comité Vecinal será electo para el período de tres años, y el hecho de que sus miembros podrán continuar en sus cargos hasta que un nuevo comité electo entre en funciones, de conformidad a lo establecido en este Reglamento;
14. El señalamiento de que quienes hayan desempeñado la función de presidente, secretario y tesorero no podrán ser electos para estos mismos cargos en el periodo inmediato siguiente;
15. El señalamiento de que los cargos de representación vecinal son honoríficos, por lo que no se percibirá retribución alguna, y que los ciudadanos que lo acepten se comprometen a ejercerlo con honestidad y responsabilidad; y
16. La convocatoria objeto del presente artículo, se fijará en lugares visibles y de alta concurrencia del área correspondiente al comité de vecinos respectivo durante tres días hábiles y por los medios de comunicación del gobierno municipal.

**Artículo 41.-** Las planillas con los cargos para la elección de los comités vecinales se integran por:

1. Presidente;
2. Secretario;
3. Tesorero; y,
4. Cuatro vocales

En la integración de las planillas se deberá observar la equidad de género.

**Artículo 42.-** Corresponde de manera exclusiva a los ciudadanos avecindados en el barrio, colonia o fraccionamiento que corresponda, el derecho de registro de las planillas para la elección del Comité Vecinal ante la Dirección, conforme a las siguientes especificaciones:

1. Presentar por escrito o de forma electrónica la propuesta de planilla, destacando claramente, nombres completos, apellidos, ocupación, domicilio, correo electrónico y el cargo para que se postulan los candidatos.
2. Presentar los documentos que refieren las fracciones III, IV, V, y VI del artículo 38 y anexarlas al documento que refiere la fracción I del presente artículo, ya sea físicamente o en electrónico según el caso que se haya elegido presentar la información requerida;
3. Entregar dos fotografías recientes, tamaño credencial, de frente, en color, anexas al documento que refiere la fracción I de éste artículo, ya sea físicamente o en electrónico según el caso que se haya elegido presentar la información requerida de cada uno de los integrantes de la planilla;
4. Deberán anexar un registro mínimo de cuarenta firmas de vecinos que respalden la planilla y que acrediten habitar en el fraccionamiento, colonia o barrio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra de que se trate. Así mismo, los representantes de cada una de las planillas deberán garantizar que por lo menos asistirán a la asamblea de selección la mitad más uno de los vecinos que establecieron en el contenido de su registro. En caso de que no asista la cantidad señalada en líneas anteriores, se tendrá por no presentada la planilla;
5. Ninguna persona podrá participar en dos o más planillas a la vez.

**Artículo 43.-** Las planillas podrán solicitar y obtener su registro a partir de la publicación de la convocatoria respectiva y hasta una hora antes de la fecha y hora fijada para la elección, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos.

La Dirección expedirá el documento que certifique la validez del registro de la planilla. Sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurran, será causa de cancelación del registro de las planillas, el uso indebido de documentación oficial, a juicio de la Dirección.

**Artículo 44.-** Veinticuatro horas antes del día de la elección, la Dirección realizará una campaña de difusión masiva y las promociones necesarias para hacer del conocimiento de los vecinos, la convocatoria de elección respectiva.

**Artículo 45.-** La elección de los Comités Vecinales se llevará a cabo por medio del voto libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial del Instituto Nacional Electoral vigente y que contenga el domicilio del interesado o la presentación de su constancia del trámite de actualización de su credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral y/o la carta de residencia expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento, que haga constar que corresponde a la colonia, barrio, zona o centro de población donde se celebrará la elección.

**Artículo 46.-** En el día, lugar y la hora establecidos, conforme a la convocatoria respectiva, se integrará el padrón de los vecinos presentes en la asamblea con derecho a votar y para dar inicio a la votación se requerirá estar debidamente instalada la asamblea.

**Artículo 47.-** En los casos en que, conforme a lo previsto en el artículo anterior, no se cuente con planilla o planillas registradas para la realización de la elección, el comité vecinal vigente prorrogará su encargo por única ocasión, durante un periodo máximo de sesenta días, tiempo en el que se convocará a una nueva elección.

En los casos de reciente creación o habiéndose agotado la prórroga señalada en el párrafo anterior, la Dirección convocará a los vecinos presentes con derecho a votar, para que nombren a un Comité Vecinal Provisional, el cual estará en funciones en un término no mayor a sesenta días, tiempo en el cual se convocará a una nueva elección.

**Artículo 48.-** En los casos en que, conforme a lo previsto en el artículo anterior, no se cuente con el número suficiente de ciudadanos para celebrar la elección correspondiente, o no se hayan registrado planillas para la elección respectiva, la Dirección exhortará a los vecinos presentes con derecho a votar, para que nombren provisionalmente a un Comité Vecinal, y en un término de sesenta días se convocará a una nueva elección.

**Artículo 49.**- Cumplidos los requisitos para la elección de los comités vecinales conforme a lo previsto por este Reglamento, el día de la elección se procederá a la constitución de la asamblea general de vecinos, la cual será el órgano máximo dentro del proceso de elección de dichos comités.

La constitución de la asamblea será de acuerdo al siguiente orden del día:

1. Apertura de la Asamblea;
2. Registro de asistencia;
3. Declaratoria del quórum legal; misma que se llevará a cabo contando por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de los vecinos que se establecieron en el contenido de registro de una de las planillas;
4. Presentación de la planilla o planillas propuestas;
5. Pase de lista y votación;
6. Escrutinio;
7. Presentación de la planilla electa; y
8. Clausura de la Asamblea.

La asamblea se hará constar, a través de las actas de apertura, registro de asistencia, votación, escrutinio, cómputo, y clausura.

**Artículo 50.-** La asamblea general de vecinos, será conducida por un Presidente y un Secretario facultados por el Titular de la Dirección, mismos que al inicio de la asamblea, deberán identificarse debidamente ante los vecinos.

**Artículo 51.-** En el lugar donde se realice la asamblea se ubicará una mesa receptora de votos, con urnas transparentes y en ella se llevará a cabo el escrutinio y cómputo de la votación. En cada mesa habrá escrutadores, seleccionados uno de cada planilla que se hubieran inscrito.

**Artículo 52.-** En todo momento, se debe de observar orden y respeto en el desarrollo de la elección por lo que:

1. Serán causas de suspensión de la misma:

**a)** Que se altere el orden público;

**b)** La falta de respeto a las autoridades y/ o sus representantes;

**c)** Los actos de agresión física o verbal; y

**d)** Las manifestaciones colectivas o de grupo, que no tengan relación con el objeto de la elección y sólo intenten alterar los ánimos de los asistentes.

1. Serán causa de cancelación del registro de las planillas, la realización de cualquier acto de proselitismo a favor de las mismas.

A efecto de mantener el orden, la transparencia y la legalidad el presidente de la mesa receptora podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 53.-** Dentro de los tres días hábiles siguientes al de la elección, la Dirección expedirá la documentación que certifique la integración del Comité de la Junta Vecinal del barrio, colonia o fraccionamiento de que se trate, así como el nombramiento de cada uno de sus miembros.

**Sección Tercera**

**Del Funcionamiento de los Comités de**

**Juntas Vecinales**

**Artículo 54.-** Los Comités de Juntas Vecinales, a efecto de cumplir con el objeto y fines de la participación vecinal tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Representar y defender los intereses vecinales del barrio, colonia o fraccionamiento que les corresponda;
2. Impulsar la colaboración y participación de los vecinos en todos los aspectos relacionados con las cuestiones Municipales;
3. Participar en la instrumentación de los planes y programas del Ayuntamiento;
4. Conocer, integrar, gestionar y dar seguimiento a las necesidades y demandas de los vecinos que representan;
5. A partir de las solicitudes vecinales, previo cumplimiento del procedimiento respectivo, proponer al Ayuntamiento, diversos mecanismos y alternativas para que se mejore la prestación de los servicios públicos y el funcionamiento de la administración pública municipal;
6. Coadyuvar con el orden y la seguridad pública en el sector que les corresponda, notificando de inmediato a las autoridades municipales competentes, sobre los hechos que así lo ameritan;
7. Coadyuvar con el Ayuntamiento en los programas de preservación y mejoramiento de la ecología, el medio ambiente y la salud;
8. En coordinación con el Ayuntamiento desarrollar permanentemente acciones de información, capacitación y educación para la formación de actitudes vecinales críticas, creativas y participativas con respecto a la atención y solución de las cuestiones comunitarias;
9. Participar en la implementación de programas de desarrollo urbano;
10. Ser una instancia que permanentemente promueva la participación ciudadana en todos los aspectos de la vida cotidiana;
11. Participar y convocar a los vecinos del sector, colonia o fraccionamiento que les corresponda, a los actos y eventos que organice el Ayuntamiento;
12. Convocar a los vecinos a sesiones ordinarias o extraordinarias y a juntas informativas;
13. Participar en foros sobre temas y problemáticas de interés para los vecinos que representan;
14. Promover la participación y colaboración de los vecinos en los programas de asistencia social;
15. Organizar y promover todo tipo de actividades culturales, deportivas y recreativas;
16. Promover el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades ciudadanas;
17. Recaudar fondos para las acciones comunitarias, previo acuerdo de la asamblea de vecinos, y conforme a los procedimientos que le establezca el órgano de fiscalización que determine la Dirección;
18. Presentar trimestralmente a los vecinos y a la Dirección, un informe sobre el avance y resultados de su programa de trabajo, así como todo lo relativo a la recaudación de fondos y su aplicación;
19. Mantener permanentemente a disposición de la Dirección la información y documentos que esta requiera sobre el manejo de recursos financieros;
20. Abstenerse de realizar o desarrollar actividades de propaganda partidista o religiosa;
21. Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades del municipio;
22. Conocer oportunamente los programas de obras y servicios públicos que beneficien a su sector, barrio, colonia o fraccionamiento;
23. Participar en las ceremonias cívicas que organicen las autoridades;
24. Expedir la carta de consentimiento para el ejercicio del comercio o prestación de servicios, en los términos de lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y
25. Las demás que les atribuyan las leyes o reglamentos, las que determine el Ayuntamiento a través de la Dirección y las que determinen las asambleas de vecinos para dar cumplimiento a sus responsabilidades.

**Artículo 55.-** El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Vigilar que el funcionamiento del Comité de Vecinos se ajuste a los preceptos establecidos por la ley y el presente Reglamento;
2. Proponer al Comité la integración de las comisiones que estudien los diferentes problemas de su sector;
3. Dirigir y coordinar el programa de trabajo de las diferentes áreas del Comité;
4. Convocar a través del secretario, a las sesiones de Comité de Vecinos o a las juntas informativas;
5. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Vecinal;
6. Al final de su periodo, entregar a su sucesor los archivos de su gestión;
7. Tendrá voto de calidad en caso de empate en las resoluciones de la directiva;
8. Firmar el libro de actas de las sesiones del Comité, y la correspondencia de este, conjuntamente con el secretario;
9. Representar al Comité ante la autoridad municipal y ante los vecinos;
10. Informar trimestralmente de su actuación a los vecinos, adecuándose al calendario que hubiere aprobado la Dirección y que se hubiere dado a conocer, cuando menos con cinco días de anticipación.
11. Informar permanentemente a la Dirección sobre todas y cada una de las actividades que realiza como presidente;
12. Asistir cuando sea convocado por la Dirección o el Ayuntamiento; y
13. Las demás que determinen las leyes o reglamentos, o la Dirección de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 56.-** El Secretario del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Dar seguimiento a los asuntos y acuerdos asumidos por el Comité en las sesiones del mismo;
2. Verificar que el funcionamiento del Comité se desarrolle de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento;
3. Convocar por instrucciones del presidente, a las sesiones y juntas informativas del comité de vecinos, de manera personal o mediante la convocatoria respectiva, la cual se fijará en lugares públicos y visibles del área que se representa;
4. Elaborar, previo acuerdo con el Presidente del Comité, el orden del día de cada sesión;
5. Dar lectura en cada sesión al acta de la sesión anterior y solicitar la firma de los asistentes;
6. Levantar el acta de las sesiones que celebre la directiva del comité;
7. Llevar al corriente y conservar bajo su responsabilidad el libro de actas del comité;
8. Vigilar que los asuntos que se turnan al comité de vecinos sean desahogados y canalizados hasta que sean resueltos y que todos los acuerdos sean ejecutados;
9. Pasar lista de asistencia a los miembros del comité, para determinar la existencia de quórum, cuando se trate de tomar determinaciones;
10. Suplir al presidente del comité en sus ausencias temporales;
11. Dar trámite a la correspondencia recibida;
12. Elaborar y organizar el directorio del comité, debiendo enviar copia a la Dirección;
13. Asistir cuando sea convocado por el comité, la Dirección o el Ayuntamiento; y
14. Las demás que le asignen las leyes o reglamentos, la Dirección o el presidente del comité de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

**Artículo 57.-** El Tesorero del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Custodiar y administrar conforme determine el comité los recursos económicos del mismo, los cuales deberán estar siempre disponibles;
2. Responder al comité sobre el adecuado manejo y debida aplicación de los recursos económicos;
3. No realizar gasto alguno sin la previa autorización del comité y rendir informe pormenorizado de los ingresos y gastos, mensualmente a la directiva del comité, trimestralmente a los vecinos y en cualquier momento, cuando así lo soliciten la mayoría de los miembros del comité o la Dirección;
4. Expedir los comprobantes de ingresos y egresos de los Comités Vecinales, foliados y sellados previamente por la Dirección;
5. Asistir cuando sea convocado por el comité, la Dirección o el Ayuntamiento; y
6. Las demás que le asignen las leyes o reglamentos, la Dirección o el presidente del comité de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

**Artículo 58.-** Los vocales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

1. Intervenir con voz y voto en los acuerdos que tome la directiva del comité y firmar las actas de las sesiones;
2. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité;
3. Desarrollar el programa de trabajo de las comisiones que le sean asignadas de cada una de las siguientes áreas; Ecología, Parques y Jardines, Protección Civil, Seguridad Pública, Educación, Cultura y Deportes, e informar mensualmente al comité vecinal de sus avances y resultados;
4. Promover la participación activa de los vecinos en todas las actividades que desarrolle;
5. Asistir cuando sea convocado por el comité, la Dirección o el Ayuntamiento; y
6. Las demás que le asignen las leyes o reglamentos, la Dirección o el presidente del comité de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

**Artículo 59**.- La falta definitiva del presidente, secretario o tesorero, será cubierta, mediante una elección interna de los propios miembros del comité de la junta vecinal con la supervisión de la Dirección.

La falta definitiva de los vocales, será cubierta por la elección que el comité realice de entre los vecinos que formaron parte de las planillas de la elección respectiva, previo acuerdo de la Dirección.

La falta de más de la mitad de los integrantes del comité, requerirá la realización de una nueva elección en el sector correspondiente, conforme a lo previsto en el presente Reglamento. Los nuevos integrantes desempeñarán sus cargos sólo por el tiempo que falte para concluir el periodo respectivo.

**Sección Cuarta**

**De la Capacitación a los Comités de**

**Juntas Vecinales**

**Artículo 60.-** Los integrantes de las organizaciones vecinales, recibirán la capacitación que para el eficiente ejercicio de su función sea necesaria. Esta capacitación, sin ser limitativa ni demeritar cualquier otra que, por las especiales circunstancias de la agenda municipal se requiera a consideración de la Dirección de Desarrollo Social; versará sobre: Participación Ciudadana, Presupuesto Gubernamental, Administración Pública Municipal, Principios del Derecho, Asociaciones Civiles, Derechos Humanos y demás temas de interés para los ciudadanos.

En el mes de septiembre de cada año, la Dirección de Desarrollo Social, presentará para aprobación del Pleno del Ayuntamiento, la propuesta del Plan Anual de Capacitación Vecinal, del año inmediato siguiente; el cual atenderá al diagnóstico de necesidades sociales de formación de las organizaciones sociales para la participación ciudadana y de quienes realizan esa función y se considerará en el Presupuesto de egresos del año correspondiente.

**Artículo 61.-** En cumplimiento a lo enunciado por el artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Social, en forma general, organizará la impartición de los cursos de capacitación, generará y diseñará contenidos, infografías, material impreso o digital para la difusión de la cultura de la organización vecinal, la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos y la gobernanza del Municipio como principio rector para la toma de las decisiones fundamentales; sobre la responsabilidad patrimonial de las entidades gubernamentales, así como los organigramas relativos al funcionamiento de las organizaciones vecinales, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 62.-** Al organizarse cursos de capacitación, se deberá señalar:

1. Fecha y lugar en donde será impartido el curso;
2. Duración del curso;
3. Cupo del curso, en caso de ser dirigido a la ciudadanía en general;
4. Tiempo de registro para el curso;
5. Cronograma de actividades; y
6. Los temas de fomento a la participación ciudadana.

**Artículo 63.-** El plan anual de capacitación atenderá estas consideraciones.

1. Se ofrecerá capacitación a las organizaciones vecinales sobre el presupuesto participativo y presupuesto municipal, 60 día antes de la aprobación del mismo.
2. Dentro de los 30 primeros días naturales de haberse integrado o haberse emitido el reconocimiento por parte de la Dirección de Desarrollo Social a las organizaciones vecinales, deberán iniciar la capacitación de sus comités vecinales y/o sus símiles en las Asociaciones Civiles con funciones de Representación Vecinal, sobre derechos, obligaciones y atribuciones de los representantes ciudadanos, instrumentos y mecanismos de Participación Ciudadana, Asociaciones Civiles, Derecho Municipal, Administración Pública Municipal. Esta capacitación será obligatoria para todos las y los representantes de las Organizaciones Vecinales.
3. Al inicio del segundo año constitucional de la administración municipal, las organizaciones sociales para la participación, la o el Presidente, la o el Secretario y la o el Tesorero de la Organización Vecinal recibirán capacitaciones sobre: Gestión y Evaluación Municipal, y en Rendición de Cuentas.
4. Las y los representantes de la Asociación, así como las o los vocales de la junta vecinal deberán recibir capacitación en materia de planeación urbana, coordinándose la dirección de Desarrollo Social y la Dirección de desarrollo urbano y Medio Ambiente para tal efecto.

La Dirección de Desarrollo social, incorpora a la propuesta del plan anual de capacitación, los cursos que considere y coadyuven al eficiente ejercicio de la función de las organizaciones vecinales y el desarrollo de su comunidad

**Sección Quinta**

**De las Sesiones de los Comités de**

**Juntas Vecinales**

**Artículo 64.-** A fin de tomar los acuerdos que correspondan, los comités de juntas vecinales celebrarán sesiones de carácter ordinario o extraordinario, entendiéndose que sesionan válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y tomando sus acuerdos por la mayoría de los presentes.

**Artículo 65.-** Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al mes, para ello se convocará a los integrantes del comité de la junta vecinal con tres días de anticipación a la fecha en que se pretenda sesionar.

**Artículo 66.-** Las sesiones ordinarias se desarrollarán de acuerdo con el siguiente orden del día:

1. Apertura de la sesión;
2. Lista de Asistencia;
3. Declaratoria de quórum legal;
4. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
5. Informes de actividades de los miembros del comité;
6. Asuntos Generales; y
7. Clausura de la Sesión.

**Artículo 67.-** Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando se trate:

1. De asuntos de urgente resolución;
2. Cuando lo solicite:
3. El Ayuntamiento;
4. El Presidente Municipal;
5. La Dirección;
6. La mayoría de los miembros del comité de la junta vecinal; y
7. Una cuarta parte de los vecinos del barrio, colonia o fraccionamiento respectivo.

**Artículo 68.-** Las sesiones extraordinarias se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia y en su caso declaración de quórum legal;
2. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del asunto por el que se convoca; y
3. Clausura de la sesión.

**Artículo 69.-** Los acuerdos tomados durante las sesiones ordinarias o extraordinarias se harán constar en el libro de actas, que firmarán todos los miembros que asistan a la sesión de que se trate.

**Artículo 70.-** Para el caso de votaciones, cada miembro del comité de vecinos tendrá derecho a un voto, en caso de empate, el presidente del comité de vecinos tendrá voto de calidad.

**Artículo 71.-** Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección, la Tesorería Municipal, la Contraloría Social o las dependencias municipales que correspondan, realizar las auditorías a los comités vecinales; establecer los sistemas y normas mínimas de contabilidad e información financiera; la implementación de actas de entrega y recepción entre los comités vecinales, así como de sus sesiones y; la autorización y control de los comprobantes de ingresos y egresos de todos los Comités Vecinales en el Municipio, de forma foliada y sellada.

**Sección Sexta**

**De las causas de separación o destitución**

**de los miembros del comité**

**Artículo 72.-** Los miembros de los comités de juntas vecinales podrán renunciar a sus cargos. Las renuncias serán presentadas por escrito; en caso de que se trate del presidente del Comité, lo hará ante la Dirección y en el caso de los demás integrantes ante Presidente del Comité.

Sin embargo, tratándose del Presidente y del Tesorero, para que surta efectos su renuncia se requiere que previamente, se hayan aprobado las cuentas correspondientes a los fondos que hubieren manejado, y otorgar debidamente dicha aprobación tanto a los integrantes de la directiva como al órgano de fiscalización acreditado por la Dirección.

**Artículo 73.-** Los miembros del comité cesarán en su cargo por separación o destitución.

**Son causas de separación:**

1. No presentar trimestralmente en audiencia pública, o cuando se lo soliciten, ante el órgano de fiscalización, o a la propia Dirección, la información de sus actividades;
2. No destinar los bienes y recursos obtenidos a su fin específico;
3. Dejar de ser vecino de la colonia y/o fraccionamiento correspondiente a su junta vecinal;
4. Haber perdido la nacionalidad mexicana;
5. Resultar electo para un cargo de elección popular y estar en funciones;
6. Faltar sin causa justificada a más de dos sesiones consecutivas del pleno o de las comisiones a las que pertenezcan;
7. Incurrir en incumplimiento de sus obligaciones y atribuciones; y
8. Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional.

**Son causas de destitución:**

1. Dejar de asistir, sin causa justificada a juicio de la Dirección, durante dos sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada;
2. Obtener o pretender realizar lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones o recabar fondos, solicitar cooperaciones, contraviniendo los términos del presente Reglamento;
3. Realizar a través de su función en el comité de vecinos acciones de propaganda política, partidista o religiosa;
4. Ser sentenciado por delito doloso;
5. Distribuir los remanentes entre sus miembros; y
6. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos que para ser miembro del Comité establece este Reglamento o incumplir con las funciones que le corresponden.

**Artículo 74.-** En caso de destitución, no se podrá volver a formar parte de los comités de juntas vecinales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 75.-** Ante la posibilidad de mal funcionamiento o desatención de las funciones del Comité, éste podrá ser revisado, y en su caso removido total o parcialmente; de acuerdo con los mecanismos siguientes:

1. Por petición de cuando menos la mitad más uno de los miembros del comité;
2. Por petición dela mitad más uno de los ciudadanos y vecinos que eligieron al comité respectivo;
3. Por realizar a través de su función acciones de propaganda política, partidista o religiosa; y
4. Porque se detecte el incumplimiento de las obligaciones fundamentales del comité, siendo facultad de la Dirección convocar a la revisión respectiva.

**Artículo 76.-** En caso de que la asamblea, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, apruebe la destitución del comité de la junta vecinal; se hará una reconformación de comité, solamente cuando:

1. Cometa fraude;
2. Maneje documentos de interés para la comunidad y no los informe a la asamblea; y/o
3. Se tomen decisiones de importancia para la asamblea y no se informe a ella.

**Artículo 77.-** Será puesto a disposición de la Fiscalía al integrante del Comité Vecinal que cometa cualquier delito que se presuma grave contemplado en el Código Penal para el Estado de Jalisco y que cause pena privativa de la libertad por más de seis meses.

**Artículo 78.-** En el orden administrativo, los comités de vecinos serán coordinados por la Dirección, la cual, respetará la autonomía interna de trabajo de los propios comités. Es responsabilidad de la Dirección procurar que exista relación de confianza, de cordialidad y de respeto entre los comités y las autoridades; y mantener un contacto permanente, orientarlos y asesorarlos en todo momento, y en su caso, amonestarlos por la existencia de cualquier tipo de deficiencias o negligencias.

**TÍTULO III**

**De los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos**

**Artículo 79.-** Es un mecanismo de solución de controversias cuando las partes involucradas acuerdan ante la Procuraduría, celebrar un convenio arbitral, para someter la solución de determinados conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto a una determinada relación jurídica a la decisión un laudo arbitral, de uno o varios terceros.

**Artículo 80.-** Son conflictos que se pueden conocer a través de acciones ciudadanas y otros mecanismos, los siguientes:

1. Problemas de administración de la Junta vecinal;
2. Cobro de cuotas y rendición de cuentas;
3. Situaciones que afectan a los bienes comunes o concesionados, como pueden ser deslindes, cierres, ampliaciones, entre otros;
4. Servidumbres legales, demarcaciones, muros medianeros;
5. Reparación de daños causados por menores de edad;
6. Ruidos molestos;
7. Aseo, ornato y problemas con la basura en general;
8. Bienes comunes de uso público, como pueden ser plazas, canchas de usos múltiples, áreas verdes, entre otros;
9. Giros comerciales, industriales o de prestación de servicios y su funcionamiento;
10. Tenencia y cuidado de mascotas;
11. Conflictos de vecinos por actos de discriminación o agresiones verbales;
12. Liquidación de la Junta Vecinal; o
13. Las demás que surjan entre los habitantes del Municipio.

**Artículo 81.-** En la asamblea de constitución de la organización vecinal y con el objeto de ser reconocidas, se deberá aprobar la inclusión de una cláusula en la que se establezca que toda desavenencia o controversia que pueda derivarse de los asuntos competencia de dicho organismo, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas en primera instancia a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, a las que se someterán las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su totalidad.

**Artículo 82.-** Los mecanismos alternativos de solución de conflictos no tendrán, en estricto sentido, el carácter de actividad judicial y en ningún caso eximen de responsabilidad a quienes incurran en incumplimiento o violación de la normatividad municipal, estatal o federal y ni tendrán por objeto se libere a las partes que en el intervienen, de la obligación de resarcir daños y perjuicios derivados de sus actos u omisiones.

**Artículo 83.-**Dentro de los mecanismos alternativos para la solución de conflicto se podrán considerar:

1. Mediación;
2. Conciliación; y
3. Arbitraje.

**Artículo 84.-** Las actuaciones derivadas de los procedimientos que para tales efectos se inicien, ofrecerán a las partes garantías de imparcialidad, independencia, confidencialidad y credibilidad, al tiempo que los mediadores, conciliadores o árbitros, deben actuar en el ejercicio de sus funciones con la competencia y diligencia necesarias para la protección especial a la garantía de confidencialidad.

**Artículo 85.-** Requisitos para solicitar la intervención de la autoridad competente para la resolución de conflictos:

1. Acreditar su condición de vecino, residente, propietario de predios y fincas;
2. Que persista el conflicto, aun cuando de manera previa se hubiera acudido ante las personas jurídicas que representan a las Juntas Vecinales para solicitar su intervención de la resolución del conflicto;
3. Presentar una solicitud simple de trámite, verbal o escrita, en la que se haga un recuento de los hechos y de lo que se pretende; e
4. Indicar la dirección de la persona o personas a las que se convocará.

**Artículo 86.-** Los procedimientos de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, los derechos y obligaciones de las partes, los efectos del convenio que en su caso se celebre entre las partes y las responsabilidades de los funcionarios que en ella intervienen se regularan por lo dispuesto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

**Artículo 87.-** La mediación se caracteriza por tratar de alcanzar una aceptación de las partes por intermedio de la propuesta de un tercero, que solo tiene fuerza.

**Artículo 88.-** El Conciliador no propone ni decide, sino que las partes contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial y corresponde a este ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de quienes intervienen en el conflicto;

**TÍTULO IV**

**De las Infracciones, Sanciones y Recursos**

**CAPÍTULO I**

**De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 89.-** Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las sanciones siguientes:

1. Apercibimiento;
2. Multa;
3. Arresto administrativo, hasta por 36 treinta y seis horas;
4. Suspensión del cargo; y
5. Destitución del cargo.

**Artículo 90.-** En toda sanción que se imponga por las infracciones que se establecen en el presente capítulo, deberá apercibirse al infractor sobre las consecuencias que puede traer el reincidir en el acto.

**Artículo 91.-** Para la imposición de sanciones, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, se tomará en consideración:

1. Los daños que se produzcan o puedan producirse;
2. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
3. El beneficio que implique para el infractor;
4. La gravedad de la infracción;
5. La reincidencia del infractor;
6. La capacidad económica del infractor; y
7. Si se trata de servidor público o no.

**Artículo 92.-** Se sancionará con arresto administrativo a quien:

1. Altere el orden, impida obstaculice o ejerza violencia física o verbal en los procesos de conformación o renovación de las organizaciones vecinales y organismos sociales;
2. Altere el orden y la paz pública durante el desarrollo de las sesiones de las organizaciones vecinales;
3. Sustraiga material para el desarrollo del periodo de votación;
4. Reproduzca material para el desarrollo del periodo de votación sin autorización de la Entidad Gubernamental correspondiente;
5. Ejerza violencia física en perjuicio de los funcionarios de las mesas receptoras, personal acreditado, observadores ciudadanos o votantes, sin perjuicio de las penas por los delitos en que pueda incurrir;
6. Compre o coaccione el voto; o
7. Altere las actas y sábanas del periodo de votación.

Si además de la infracción u ordenamientos municipales aparezca con la conducta realizada, violación a otro tipo de normas, una vez aplicada la sanción administrativa, se pondrá de inmediato al infractor a disposición de las autoridades competentes, para que resuelvan lo que en derecho proceda.

**Artículo 93.-** Se impondrá una multa de 10 diez a 30 treinta UMAS vigentes de acuerdo a la tabla de valores, a quien teniendo acceso a los padrones de vecinos a que se refiere el presente Reglamento:

1. Divulgue o transfiera la información personal de los vecinos con fines distintos a la representación vecinal. Cuando la divulgación o transferencia se realice con fines comerciales o electorales podrá duplicarse la sanción prevista en el presente artículo;
2. Destruya la información del padrón de vecinos;
3. Utilice la información personal de los vecinos para causarle cualquier tipo de daño físico o moral a un vecino, su familia o bienes; o
4. Impida o limite a algún miembro de una organización vecinal a participar en asambleas de la misma, formar parte de planillas para la elección de su órgano de dirección, utilizar espacios públicos que administre la organización vecinal o impida el ejercicio de sus derechos como vecino.

Con excepción de lo estipulado en las responsabilidades en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus ordenamientos respectivos.

Si además de la multa aparece que la conducta realizada atenta o viola otro tipo de normas, una vez aplicada la sanción administrativa, se hará del conocimiento a las autoridades competentes, para que resuelvan lo que en derecho proceda.

**Artículo 94.-** Se impondrá una multa de 40 cuarenta a 80 ochenta UMAS vigentes de acuerdo a la tabla de valores, a los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales que:

1. Pretendan ejercer funciones de representación vecinal fuera de la delimitación territorial previamente asignada; u
2. Omitan rendir a la asamblea los informes de actividades o de cuentas de la organización vecinal.

**Artículo 95.-** Se impondrá una multa de 200 cuarenta a 400 cuatrocientas UMAS vigentes de acuerdo a la tabla de valores, a quien, siendo presidente, secretario de una organización vecinal:

1. Coaccione, cobre u ordene cobrar cuotas o cualquier tipo de contraprestación por la emisión de anuencias para la apertura de giros comerciales dentro de la delimitación territorial de su organización vecinal;
2. Coaccione, cobre u ordene cobrar cuotas o cualquier tipo de contraprestación para expedir licencias, permisos o autorizaciones de construcción o edificación que compete emitir a las entidades gubernamentales en ejercicio de las facultades previstas en la normatividad aplicable, sin que cuente con la autorización correspondiente de la asamblea; y
3. Condicione, retenga u omita total o parcialmente la entrega de bienes, libros, archivos o los documentos a los integrantes de la nueva mesa directiva, cuando deban dejar su cargo, en un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que se entregue a la planilla electa la constancia que emita la Dirección de Participación Ciudadana.

Si además de la multa aparece que la conducta realizada atenta o viola otro tipo de normas, una vez aplicada la sanción administrativa, se hará del conocimiento a las autoridades competentes, para que resuelvan lo que en derecho proceda.

**Artículo 96.-** Antes de la imposición de multas se procederá al apercibimiento de su conducta, por medio de la autoridad competente, siendo ésta autoridad los jueces municipales.

**Artículo 97.-** Todas las sanciones, apercibimientos y multas que contempla éste Reglamento deberán decretarse por conducto del Juez Municipal que corresponda, previo cumplimiento de los procedimientos que se establecen en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta.

**Artículo 98.-** Los actos o resoluciones que se emitan en aplicación del presente Reglamento, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante los Tribunales en materia de lo Administrativo competentes para conocer del asunto en el Estado de Jalisco.

**CAPÍTULO II**

**De los Recursos en Materia de Participación Social**

**Artículo 99.-** Los actos, omisiones o resoluciones definitivas que emanen de la autoridad encargada de los procesos de Organización Vecinal, que los interesados estimen antijurídicos infundados o faltos de motivación pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión ante la autoridad emisora.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO. -** Los trámites de renovación de órganos vecinales vigentes, iniciados hasta antes de entrada en vigor de la presente, continuarán y concluirán con su trámite rigiéndose por el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio.

**TERCERO. -** Las multas establecidas en el presente Reglamento se impondrán a los infractores hasta su incorporación en la correspondiente Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco.

**CREACIÓN**

Mediante acuerdo de ayuntamiento **404/2020** aprobado en la sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre del año 2020, se aprobó la creación del Reglamento de Organización Vecinal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que se publicó en la Gaceta Municipal Año 03, Número 19, Extraordinaria, Edición 29 de Enero de 2021.

**TABLAS DE REFORMAS**

**Mediante** **acuerdo edilicio 397/2023**, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 30 de Junio de 2023, se autorizó la reforma de la fracción III del artículo 58.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**DEL ACUERDO 397/2023**, aprobado en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 30 de Junio de 2023.

ÚNICO.- La presente, adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento.